

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Francisco Pérez y Gutierrez el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. José Falguera y Ciudad el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Cuenca, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion local.—Negociado 1.º

Atendidas las alteraciones que ha introducido el Real decreto de 31 de Octubre último en el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, y siendo necesario que las propuestas de arbitrios se ajusten exactamente á lo establecido en el mismo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las autorizaciones de arbitrios y recargos, concedidos para cubrir el déficit de dichos presupuestos, correspondientes al año actual, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, y por consiguiente los mismos tipos aprobados servirán para atender á los descubiertos que resulten en el período del primer semestre del indicado año.

2.ª Quedan sin efecto las propuestas de arbitrios y recargos, hechos últimamente para cubrir el déficit de los presupuestos de 1863, y nula la aprobacion de las que la hubieren recibido, bien por parte de este Ministerio, bien por la de los Gobernadores de provincia.

3.ª Estos adoptarán las medidas necesarias á fin de que los expedientes de propuestas para el ejercicio del año económico que ha de empezar en 1.º de Julio de 1863, se hallen completamente terminados antes del 15 de Mayo, con objeto de que para este dia tengan conocimiento las Administraciones de Hacienda del importe de los recargos, y puedan incluirle en los repartimientos de las contribuciones; debiendo procederse de igual modo en los años sucesivos.

Y 4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, los Gobernadores remitirán á este Ministerio, antes del 1.º de Abril de cada año, los expedientes de propuestas de recargos extraordinarios, cuya aprobacion corresponda al Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) por Real decreto de 7 de Setiembre último ha tenido á bien nombrar al Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Valladolid, para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla, vacante por fallecimiento del muy reverendo Cardenal D. Manuel Joaquin Tarancón y

Moron. Y habiendo aceptado el nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Entre los donativos especiales hechos en Ultramar con motivo de la guerra de Africa, figura el de 751 ps. 76 centavos, producto de una funcion de teatro dada en Puerto Rico, cuya suma deben percibir la viuda y huérfanos del primer Oficial subalterno del Ejército ó Armada muerto en la campaña, que hubiese dejado á aquellos sin los necesarios recursos para vivir. Y con objeto de completar la instrucción del expediente que se sigue en este Ministerio para la justa adjudicacion del expresado donativo, se inserta este anuncio en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias por tres dias consecutivos, á fin de que, las personas que se consideren con derecho al percibo de dicha cantidad, puedan promover las correspondientes solicitudes; en el concepto de que estas se han de presentar dentro del término de tres meses; que las recurrentes han de justificar ser viudas de Subalterno; haberles quedado hijos, y no contar con suficientes recursos para vivir; siendo excluidas aquellas viudas de Subalternos á cuyos maridos se hubiese declarado el empleo de Capitan despues de muertos, y las de todos los demás que hayan disfrutado este mismo empleo ú otros superiores.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

POSITOS.

REPARTIMIENTO DE SEMENTERA.

En circular de 25 de Julio de este año, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 29 del mismo, encargué á los Ayuntamientos

que tenían á su cargo la administracion de Pósitos el exacto cumplimiento de cuanto la Direccion de Administracion local previno en 25 de Junio anterior en circular que se insertaba en aquella, no solo respecto de los reintegros, sino tambien en cuanto se referia al repartimiento de sementera, el mas importante de los que deben realizarse durante el año para proteger á los labradores necesitados. Hoy, que ha llegado la época de ejecutar este, no puedo menos de encargar á los Ayuntamientos la exacta observancia de lo que entonces les ordené, y sobre todo, que destinen á dicho repartimiento el mayor número posible de los granos y dinero que tengan en Panera y Arcas, instruyendo para ello el oportuno expediente, que contendrá las diligencias siguientes:

1.º Certificacion del acuerdo en que se disponga el repartimiento y cantidades en grano y metálico que habrán de distribuirse.

2.º Copia del edicto que se fije al público anunciando el repartimiento.

3.º Las solicitudes originales que presenten los que pidan granos ó metálico.

4.º Lista de estas expresiva de los sujetos, cantidades que pidan, las que adeuden, y las que se les repartan.

5.º Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el reparto,

y que se exponga este al público para oír de agravios en un término corto.

6.º Copia del edicto que al efecto anterior se fije.

7.º Las reclamaciones que se promuevan, ó certificación negativa, sino se presenta ninguna.

8.º Y por último, relacion de los que hayan sacado el grano ó dinero, expresiva de las fechas en que se verifique y las garantías con que lo hacen.

La ejecucion del repartimiento se efectuará precisamente dentro del mes actual, de suerte que para el 1.º de Diciembre próximo precisamente puedan los Alcaldes remitir á este Gobierno una nota expresiva de las fanegas de grano y dinero repartidos, clase de quellas, número de personas que las han recibido, y por último, qué existencias quedan, tanto en Panera como en Arcas.

Valladolid 9 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa,

Núm. 906.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

Los pueblos que se citan en la relacion núm. 1.º inserta á continuacion, procederán á nombrar sus comisionados para que se presenten el dia 20 del actual en la Seccion de Estadística sita en el local de este Gobierno de provincia, á recojer los azulejos de numeracion de casas y rotulacion de calles, que para los mismos remite el contratista, y satisfacer su importe.

Los comprendidos en la relacion núm. 2.º, pueden presentarse igualmente á recojer los azulejos que llevaron de menos por averías, y constan al respaldo de sus recibos.

Los que han sido citados ya en Boletines anteriores y aparecen en la relacion número 3.º, lo verificarán á la mayor brevedad; pues de lo

contrario se procederá á mandar comisionados que permanezcan en ellos hasta que se cumpla este servicio.

Valladolid 14 de Noviembre de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion que se cita.—Núm. 1.º

PUEBLOS.	Seras.	Rs. cénts.
La Zarza	3	333 10
Fuente Olmedo.	4	455 70
Viana de Cega.	3	434 15
Ramiro.	5	367 45
Ataquines.	11	1348 95
Pedrajas de S. Esteban	16	2179 90
Llano de Olmedo.	3	433 70
Hornillos.	4	486 70
Salvador.	6	766 50
Villalba de Adaja.	7	1196 60
Ventosa.	5	611 35
Pozuelo de la Orden.	6	804 5
Morales de Campos.	7	938 40
Santa Eufemia.	5	611 35
Valdenebro.	7	851 90
Palacios de Campos.	5	659 80
Villamuriel de Campos.	5	699 65
Villaesper.	3	435 80
Villabragima.	14	1687 65
Olmedo.	37	5447 »
Mojados.	3	496 50
Aguasal.	3	398 40
Herrin de Campos.	8	993 30

Relacion número 2.º

- San Martin de Valvení.
- Cabezon.
- Puente Duero.
- Mucientes.
- Castrillo de Duero.
- Corrales de Duero.
- Viloria.
- Rábano.
- Piñel de Arriba.
- Bahabon.
- San Llorente.

Relacion número 3.º

- Villanueva de Duero.
- Villavaquerin.
- Valdearcos.
- Manzanillo.
- Curiel.
- Vega de Valdetronco (por lápidas).
- Corcos.
- Torrelobaton.
- Villardefrades.
- San Pelayo.
- Marzales.
- Villalár.
- Pedrosa del Rey.
- San Roman de la Hornija.
- San Miguel del Arroyo.
- La Parrilla.
- Alcazarén.
- Palazuelo de Vedija.
- Valverde.

Núm. 903.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Tribunal supremo de Justicia se ha dirigido á esta Audiencia una carta-orden previniendo que desde luego se le dé cuenta con certificación espre-

siva de cada una de las causas hoy pendientes en este territorio sobre cualquier caso ocurrido de vuelco ó siniestro de diligencias ó carruajes, que haya podido constituir delito, y que, despues que recaiga sentencia ejecutoria, se remita tambien copia literal certificada de la misma ó auto de sobreseimiento; haciendo lo mismo en lo sucesivo con todas las causas de esta clase.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado que, para que tenga efecto su cumplimiento, se dirija la presente circular á los Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal superior, á fin de que inmediatamente remitan testimonio espresivo de cada una de las causas que en el dia haya pendientes en su respectivo Juzgado de la naturaleza expresada, ó negativo en su caso; cuidando en lo sucesivo de dar á este Sr. Regente parte circunstanciada por medio de testimonio de todo vuelco, despeño ó siniestro de otro género de los de transporte en que hayan ocurrido desgracias, ó resulte haber corrido graves riesgos los pasajeros y que no se omita la instruccion de diligencias con oportunidad.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1862.—Vicente Lusarreta.—Sr. Juez de primera instancia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 902.

Direccion general de Instruccion pública Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Patología médica correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Noviembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Núm. 899.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

En los dias 23 y 30 del corriente mes de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la de las especies de consumo por todo el año de 1863 hasta 30 de Junio de 1864.

Los tipos y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal. Simancas 4 de Noviembre de 1862.—Felipe Amado.

Núm. 881.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su agregado pueda girar con

acuerdo en las operaciones del amillaramiento y demás que previene la Real orden de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Setiembre último, para la derrama del cupo de la contribucion territorial y sus recargos en el año próximo de 1863, se hace preciso que en el término de 15 dias los dueños y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería existentes en este término, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones que suministren cuantos datos se requieren, conforme á los modelos publicados en el *Boletin oficial* números 90 y 91 de 1860, bajo apercibimiento de exigirles en otro caso toda responsabilidad.

San Pablo de la Moraleja 6 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Andrés Callejo.—José Alonso, Secretario.

Núm. 900.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

Autorizado este Ayuntamiento que presido para verificar el arriendo de los derechos que devenguen en este pueblo los artículos de consumos en el año próximo de 1863, con la facultad exclusiva en la venta al por menor, ha señalado para su remate los dias 23 y 30 del corriente, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razon que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta corporacion.

Villacarralon 10 de Noviembre de 1862.—Gregorio Flores.—Pedro Zoilo Vega, Secretario.

Número 85 del Registro.

En la ciudad de Valladolid á 25 de Octubre de 1862, en los autos que sigue Diego Pordomingo, vecino de Roelos, su Procurador D. Manuel Fernandez Pino, con Sebastian Piorno, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se eleva á instrumento público la cédula testamentaria otorgada por Ildefonso Pardo; cuyos autos penden en la Sala primera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Diego del proveido por el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago en 5 de Marzo último.

Vistos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Lope Gallego:

Resultando que Sebastian Piorno acudió al Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago en solicitud de que Diego Pordomingo ó D. Pablo Martia entregasen la cédula testamentaria que se decia otorgada por su madre Ildefonso Pardo, pocos dias antes de morir, para exponer lo que creyese procedente á su derecho; y que requeridos al efecto, manifestaron no existir en su poder la expresada cédula:

Resultando que por el propio Sebastian se acudió nuevamente al mismo Juzgado manifestando que era muy posible que las personas agraciadas en ella intentasen reducirla á instrumento pú-

blico por medio de una sorpresa el Tribunal, para cuyo caso pidió que se le entregase como antes tenía solicitado:

Resultando que posteriormente y despues de celebrado juicio de conciliacion entre el Domingo y Sebastian acerca de que aquel conviniese en que se declarase que su mujer Ildelfonsa Pardo habia muerto abintestato por no haberse observado en la cédula privada que otorgó las disposiciones legales para su validacion, se presentó por el primero un testamento estendido en papel del sello cuarto, y que parece hecho en Roelos por Ildelfonsa Pardo en 31 de Octubre de 1861 ante cinco testigos y sin Escribano, pretendiendo se elevase á escritura pública, prévia la oportuna informacion testifical que le fué estimada en providencia de 1.º de Marzo último:

Considerando que si á la solicitud promovida en los autos de jurisdiccion voluntaria, se hiciese oposicion por alguno que tenga personalidad para formularla, como sucede en el presente caso con Sebastian Piorno respecto á las pretensiones del Diego Pordomingo se hará contencioso el expediente y sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda, segun lo dispuesto en la regla sétima del art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista dicha regla y los artículos 1.183 y 1.190 de la propia ley:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el referido auto apelado, por el cual se ha por presentado el escrito de Sebastian Piorno con la certificacion del acta de conciliacion, mandando se unan á las diligencias promovidas por esta parte, y las mismas á las promovidas por el Procurador de Diego Pordomingo para elevar á instrumento público la cédula testamentaria de Ildelfonsa Pardo; y quedando por ahora en suspenso el auto dictado con fecha primero del propio mes en ellas, de las cuales se presta audiencia por término de tercero dia al Procurador del Piorno, mandando poner de manifiesto las mismas en la Escribanía por dicho término para que se instruya. Y ordenamos que además de notificarse esta Real sentencia en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de esta Real Audiencia, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta nuestra Real sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Garcia de Lomana. = Manuel Lope Gallego. = Prudencio Saenz Avalos.

Publicacion. Leida y publicada fue la Real sentencia anterior, señalada con el número 85, por el Sr. Ministro Ponente que en ella se espresa, estando celebrando sesion pública la Sala primera de esta Real Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 27 de Octubre de 1862. = Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original de que certifico. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á 11 de Noviembre de 1862. = Vicente Herrero.

Número 86 del Registro.

En la ciudad de Valladolid á 27 de Octubre de 1862, en los autos que sigue Pedro Garcia, vecino de Benavente, como marido de Manuela Burón, su Procurador D. Patricio Lopez, con los Presbíteros D. Camilo Labrador y D. Toribio Burón, Curas Párrocos respectivamente de Santa María de Olmedo y S. Nicolás de Benavente; y Antolina Serrano, como caradora de Remigio y Gregorio Burón, el suyo D. José Ureña; y Narciso Guerra como marido de Antonia Burón, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre adiccion de una casa y una panera al inventario de bienes formado por fallecimiento de D. Santiago Burón; cuyos autos penden en la Sala primera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Pedro Garcia de la Sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Benavente en 15 de Febrero último.

Vistos: siendo Ministro Ponente el Sr. D. Isidro Gutierrez. Aceptando los fundamentos de dicha Sentencia apelada, por la cual se declara no haber mediado en la venta de la precitada casa lesion que la haga nula ni rescindible, y se absuelve á los demandados, parte del Procurador Lomeras, de la demanda propuesta por el de igual clase Martinez Badallo á nombre de Pedro Garcia como marido de Manuela Burón, reservando á las partes el derecho de que se crean asistidos para reclamar la adiccion de la panera por dependencia del juicio de Testamentaria por defuncion de Juana Burón, de que podrán hacer uso si les conviniese, en el modo y forma que crean procedente, sin hacer especial condenacion de costas:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia con las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Real Sentencia, que además de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este Tribunal, se publicará por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Lorenzo Cobo de la Torre. = Ramon Garcia de Lomana. = Manuel Lope Gallego. = Prudencio Saenz Abalos. = Isidro Gutierrez.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior, señalada con el núm. 86, por el Sr. Ministro Ponente que en ella se espresa, estando celebrando sesion pública la Sala primera de esta Real Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el escribano de Cámara certifico.

Valladolid 28 de Octubre de 1862. = Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á 11 de Noviembre de 1862. = Vicente Herrero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 23 del actual, de once á una del mismo, tendrá lugar en las Casas

Consistoriales del Ayuntamiento de la villa de Portillo, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta para el acopio de 300 fanegas colmadas de piñon en prieto al precio de 38 rs. una, 100 fanegas de bellota de roble á 24 rs. cada una, 200 hitos de piedra á 38 rs. uno, y la ejecucion de la siembra de las 300 fanegas de piñon en los montes del referido Portillo.

El expediente y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo hasta el dia enunciado.

Valladolid 10 de Noviembre de 1862. = Manuel del Pozo.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

En término de Medina del Campo.

Tierras de su Colegiata, que las lleva Guillermo Alonso. Su tipo 1.000 rs. anuales.

Otras en Santa María del Castillo, que las lleva Tomás Velasco. Su tipo 1.120 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Ulpiano Moya. Su tipo de 504 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Eugenio Lopez. Su tipo 470 rs. id.

Otras de Santiago, que las lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 1.333 reales id.

Otras de Santo Tomás, que las lleva Santiago Fernandez. Su tipo 1.800 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Pedro Gutierrez. Su tipo 660 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Pedro Lajo. Su tipo 2.000 rs. id.

Otras de Nuestra Señora de Parraes, que las lleva Santiago Giralda. Su tipo 1.000 rs. id.

Otras de las monjas Isabeles, que las lleva Carmelo Velasco. Su tipo 36 rs. id.

Otras de la Abadía, que las lleva Lorenzo Hernandez. Su tipo 843 reales id.

En Gallinas.

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva Antonio Garcia. Su tipo 153 rs. anuales.

Otras de San Facundo, que las lleva Pedro Lorenzo. Su tipo 150 reales id.

Otras de San Miguel, que las lleva Antonio Garcia. Su tipo 225 reales id.

Otras de las monjas de Santa Clara que las lleva Faustino Gutierrez. Su tipo 602 rs. id.

Otras de la Colegiata, que las lleva Leonardo Alonso. Su tipo 90 reales id.

En Romaguitardo.

Tierras de su Iglesia, que las lleva Paula Poncela. Su tipo 72 reales anuales.

Otra en idem, de Santa María de, Castillo, que la lleva la misma Poncela. Su tipo 27 rs. id.

En Bobadilla.

Tierras de la Iglesia de Velascálvaro, que las lleva Victoriano Martin. Su tipo 130 rs. anuales.

En Brahojos.

Tierras de las monjas Trinitarias que las lleva Florentino Villanueva. Su tipo 480 rs. anuales.

En Velascálvaro.

Tierras de las Trinitarias, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 438 rs. anuales.

En Villaverde.

Tierras de la Colegiata, que las lleva Faustino Lopez. Su tipo 1.224 reales anuales.

Otras de los canónigos de Medina, que las lleva Juan Alonso. Su tipo 600 rs. id.

Otras de la Iglesia, que las lleva Saturnino Garcia. Su tipo 270 reales id.

En Cervillejo de la Cruz.

Tierras de la Iglesia de Fuente el Sol, que las lleva Perfecto Garrido. Su tipo 150 rs. id.

Otras de la capellanía de Rincon, que las lleva Máximo Perez. Su tipo 90 rs. id.

En término del Carpio.

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva Tomás Rodriguez. Su tipo 1.050 rs. id.

Otras de la capellanía de Fontiveros, que las lleva José Zorita. Su tipo 640 rs. id.

Otras de la cofradía de Santiago de Valladolid, que las lleva Claudio Marcos. Su tipo 940 rs. id.

Otras de los Dominicos de Medina, que las lleva Máximo Garcia. Su tipo 485 rs. id.

Otras de la cofradía del Santísimo, que las lleva Tomás Rodriguez. Su tipo 504 rs. id.

Tierras de su Iglesia, que las lleva **Jorje Velasco**. Su tipo 3.200 reales anuales.

Otras de idem, que las lleva la viuda de **Felipe Velasco**. Su tipo 3.700 rs. id.

Otras de la Iglesia de Villaverde, que las lleva **Bernardino Hernandez**. Su tipo 144 rs. id.

Otras de la Iglesia de Villanueva de las Torres, que las llevan **Antero Campos, Isaac Zamorano y Nicolás Gonzalez**. Su tipo 1.296 rs. id.

Otras de San Facundo de Medina, que las lleva **Manuel Rua**. Su tipo 2.957 rs. id.

Otras de idem, que las lleva **Jacinto Velasco**. Su tipo 775 rs. id.

En término de Dueñas.

Otras de la cofradía de Medina, que las lleva **Domingo Alonso**. Su tipo 90 rs. anuales.

Otras de la Iglesia, que las lleva **Nicolás Pocero**. Su tipo 288 reales anuales.

En término de Lomoviejo.

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva **Aquilino Cermeño**. Su tipo 201 rs. anuales.

En término de Gomeznarro.

Tierras de la Colegiata de Medina, que las lleva **Victoriano García**. Su tipo 117 rs. anuales.

Otras de Santiago de idem, que las lleva **Antonio Perez**. Su tipo 167 reales id.

Otras de las monjas Recoletas de Medina, que las lleva **Angel Dominguez**. Su tipo 126 rs. id.

En término de Moraleja de las Panaderas.

Tierras de su Iglesia, que las lleva **Gerónimo Zurdo**. Su tipo 196 reales anuales.

En San Vicente del Palacio.

Tierras de su Iglesia, que las lleva **Juan Gay**. Su tipo 800 reales anuales.

Otras en idem, de su Curato, que las lleva **Miguel García**. Su tipo 2640 reales id.

Otras en idem, del Cabildo de Avila, que las lleva **Calisto Vicente**. Su tipo 1.700 rs. id.

Otras en idem, del Cabildo de Valladolid, que las lleva **Eugenio Daza**. Su tipo 1.300 rs. id.

Otras en idem, de San Facundo de Medina, que las lleva **Pedro Gonzalez**. Su tipo 1.500 rs. id.

Otras en idem, de la Colegiata de idem, que las lleva **Calisto Vicente**. Su tipo 905 rs. id.

En término de Fuente el Sol.

Tierras de las monjas Bernardas de Arévalo, que las lleva **Calisto García**. Su tipo 64 rs. anuales.

En término de Serrada.

Viña de su cofradía de Animas, que la lleva **Pablo Alonso**. Su tipo 401 rs. anuales.

En término de Foncastin.

Tierras de las monjas Claras de Medina, que las lleva **Justo Gonzalez**. Su tipo 378 rs. anuales.

Otras en idem, de las monjas Carmelitas, que las lleva el mismo **Gonzalez**. Su tipo 50 rs. id.

En término de Fuentelapiedra.

Tierras de su Iglesia, que las lleva **Mariano Martín**. Su tipo 377 reales anuales.

Otras en idem, de San Miguel de Medina, que las lleva **Gil Rodriguez**. Su tipo 224 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 23 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto próximo venidero, en las tierras, y desde 1.^o de Noviembre del mismo año de 1863 en las viñas, hasta igual día de 1867, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laboar y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le posesione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no exceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las

reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, y á no roturar las destinadas á pastos sin la competente autorización.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no exceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 16 de Octubre de 1862.—El Administrador, **J. Segundo Puga**.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Es-

tado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

En la villa de Torrelobaton ha faltado en la noche del 3 del corriente un caballo, pelo negro, estrellado, patialzado, tiene un ojo oscuro, cerrado, de siete cuartas menos un dedo, poco mas ó menos. Su dueño, **D. Antolin Perez**, desea saber su paradero y abonar el hallazgo y gastos.

Venta de fincas.

En la villa de Olmedo se vende á voluntad de su dueño, libres de toda carga, una casa con piso alto y bajo con paueras y huerta-jardín.

Una heredad de tierras de 19 pedazos, que hacen 70 obradas y 15 estadales.

Una huerta con agua de pie, que hace 4 obradas.

Otra con dos norias, que hace 15 obradas.

Y en el pueblo de Llanos una heredad de tierras de 21 pedazos, que hacen 51 obradas y 128 estadales.

Cuyo remate se verificará en Olmedo el día 8 del próximo Diciembre, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de **Dionisio Catalina**, encargado de la enagenacion.

Los que tengan que reclamar algun crédito contra la testamentaria de **Teresa Ganga**, vecina que fué de esta villa, acuda á exponerlo ante los testamentarios que suscriben, en el término de un mes, pasado el cual les parara el perjuicio que haya lugar.

Laguna de Duero 28 de Octubre de 1862.—**Vicente Molino**.—**Mariano Agudo**.

Agencia de negocios de D. Braulio Alonso Lopez, calle de Santiago, número 66.

En dicha Agencia se toman para negociar y hacer efectivos todos los créditos contra el Estado, particulares y empresas. Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

La misma se ocupa en servir á los Ayuntamientos y sus Secretarios en cuantos asuntos del municipio se les confien, encargándose de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales, con todos los demas asuntos concernientes á los mismos.

Servirá igualmente á los particulares en cuantos negocios incoen en las oficinas de esta capital, y tomará á su cargo cobrar deudas dentro y fuera de la poblacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.